

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Sección Tercera

«Por el Procurador D. Isacio Calleja García, en nombre y representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, se ha interpuesto ante la Sala Tercera, Sección 03 del Tribunal Supremo, recurso contencioso-administrativo contra R.D. 1371/2007, 19 octubre que aprueba el Documento Básico "DB-HR Protección Frente al Ruido" del Código Técnico de la Edificación y se modifica el R.D. 314/2006, de 17 de marzo, que aprueba el Código Técnico de la Edificación, que ha sido admitido a trámite por providencia de del día de la fecha y figura registrado con el número 01/195/2007.

Lo que se hace público a los efectos de que cualquier persona que tenga interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho de la actuación recurrida pueda personarse como demandado en el expresado recurso hasta el momento en que hubiera de dársele traslado para contestar a la demanda.»

Madrid, 20 de diciembre de 2007.—Secretario Judicial, Alfonso Llamas Soubrier.—138.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

BARCELONA

Edicto

María del Pilar Ledesma Ibáñez, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia 29 Barcelona,

Hago saber: Se tramita en este Juzgado de mi cargo y bajo el cardinal número 590/2007 procedimiento sobre extravío de valores instado por el procurador Sr. Fernando Bertrán Santamaría en nombre e interés de Carlos Lara Mestraud, quien formuló denuncia de extravío de la cambial que a continuación se describe:

Número de la letra de clase 3.ª, número OA 0.709.516, vencimiento: 24 de diciembre de 1.985, importe: 27.045,44 euros, libradores: Alfonso Anguera Sempere y Carolina Carlos Durán, librado: Carlos Lara Mestraud y en cumplimiento de lo resuelto se acuerda publicar la indicada denuncia en el BOE fijando un plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación para que el tenedor del título pueda comparecer en estos autos y formular oposición todo ello conforme a lo prevenido en el art. 85 y concordantes de la Ley Cambiaria y del Cheque.

Barcelona, 30 de octubre de 2007.—La Magistrada Juez.—88.

FERROL

Don Cristóbal Pintado González, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Ferrol.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 490/07 se sigue a instancia de Marisol Casteleiro

Varela expediente para la declaración de fallecimiento de Manuel Luis Casteleiro Freijomil, nacido en Cabañas (La Coruña), el día 8 de enero de 1930, vecino de Cabañas, de 77 años de edad, quien se ausentó de su último domicilio en 1954, no teniéndose de él noticias desde ese año, ignorándose su paradero, lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Ferrol, 29 de septiembre de 2007.—El/La Magistrado-Juez.—77.719.

SABADELL

Edicto

Doña Montserrat Carceller Valls, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia 1 de Sabadell,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan bajo número 1346/2006 actuaciones de Jurisdicción voluntaria (otros asuntos) a instancia de doña Guadalupe Rodríguez Piernagorda y don Alberto Durán Castillejos representado por la Procuradora Sra. María del Mar Tulla Mariscal de Gante sobre demanda por sustracción de cheque, que en resolución dictada el día de la fecha se ha acordado notificar por edictos la demanda presentada y cuyo contenido literal es el siguiente asunto:

Doña María del Mar Tulla Mariscal de Gante, Procuradora de los Tribunales y de doña Guadalupe Rodríguez Piernagorda, mayor de edad, provista de DNI número 35.065.929-Z, y con domicilio en Barcelona, en la calle Badal número 24-26, escalera E, piso 2º 3ª, actuando en nombre y representación de don Alberto Durán Castillejos, mayor de edad, provisto de DNI número 37.697.428-Z y con domicilio en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), en la calle Miguel Romeu número 39, entresuelo 2.ª, según escrituras de poderes que se aportan como Documentos número uno y dos, y bajo la dirección Letrada de doña Antonia Osorio Osorio, ante el Juzgado comparece y como mejor proceda en derecho, dice:

Que por medio del presente escrito, se formula demanda por sustracción de cheque, del que era legítimo tenedor don Alberto Durán Castillejos, con fecha de emisión 28 de junio de 2006 y librado por el Banco Sabadell Atlántico, en base a los siguientes.

Hechos:

Primero.—Que en fecha 28 de junio de 2006, los cónyuges don Alberto Duran Castillejos Y Doña Guadalupe Rodríguez Piernagorda, separados de hecho desde el mes de julio del pasado año, procedieron a la venta de la vivienda propiedad de ambos, sita en Torredembarra (Tarragona), en la calle Xipers número 19 por un importe total de 240.405 euros. Se acompaña como documento número tres copia de la escritura de compraventa.

En el acto de la firma de la mencionada escritura, ambos compradores recibieron sendos cheques bancarios emitidos al portador por un importe de 67.633,58 euros cada uno de ellos. Se acompaña como documento cuatro copia de dicho cheque bancario que recibió don Alberto Durán Castillejos.

Dicho cheque bancario era librado por la entidad Sabadell Atlántico, concretamente la cuenta 0081.0195.79.0000070216, siendo su numeración la siguiente; serie DG número 1.900.185.2, código de identificación 7500.3.

Segundo.—Que ese mismo día, el Señor Castillejos, al salir de la firma y no encontrándose bien por el hecho de

haber procedido a la venta del único bien en común que poseía en la actualidad con su esposa, y sintiendo que ello conllevaba la ruptura definitivamente de su matrimonio, se dirigió al barrio de la Barceloneta de Barcelona, al bar de unos amigos. Posteriormente, se desplazó hasta la playa, donde en un momento de descuido le fue sustraído entre otras cosas el cheque bancario mencionado. Se acompaña como documento número cinco copia de la denuncia efectuada por mi mandante ante la Comisaría de Los Mossos d'Esquadra de Hospitalet de Llobregat.

Se adjunta copia de la denuncia efectuada, designando los archivos de la Comisaría de los Mossos d'Esquadra de L'Hospitalet de Llobregat donde consta copia original de la denuncia interpuesta por el señor Alberto Durán Castillejos ante el extravío de la copia original.

Tercero.—Estos hechos han sido puestos en conocimiento del Banco Sabadell, concretamente al representante del mencionado banco de la sucursal donde fue emitido el cheque, negándose dicha entidad a amortizar dicho importe, y comunicándole que de acuerdo con la legislación vigente debía acudir ante el Juez e interponer la correspondiente denuncia para impedir su pago a terceras personas, se reconozca su titularidad a don Alberto Castillejos Durán y se proceda a su amortización. Se aporta como documento número seis carta emitido por el representante del Banco Sabadell al respecto.

La presente denuncia se basa en los siguientes:

Fundamentos de Derecho:

Ley Cambiaria y del Cheque:

Artículo 154: En los casos de extravío, sustracción o destrucción de un cheque, el tenedor desposeído del mismo podrá acudir ante el Juez para impedir que se pague a tercera persona, para que aquél sea amortizado y para que se reconozca su titularidad.

Artículo 155: Será de aplicación al cheque lo dispuesto en los artículos 85, 86 y 87 para la letra de cambio. La referencia que el último párrafo del artículo 87 hace al artículo 19 se entenderá hecha al artículo 127.

Artículo 85. Será Juez competente el que ejerza jurisdicción en la localidad fijada en la letra para su pago.

En la denuncia que al Juez haga el tenedor desposeído deberá indicar los requisitos esenciales de la letra de cambio y, si se trata de una letra en blanco, los que fueren suficientes para identificarla, así como las circunstancias en que vino a ser tenedor y las que acompañaron a la desposesión. Deberá acompañar los elementos de prueba de que disponga y proponer aquellos otros medios de prueba que puedan servir para fundamentar la denuncia.

Admitida la denuncia, el Juez dará traslado de la misma al librado o aceptante, ordenándose que, si fuera presentada la letra al cobro, retenga el pago y ponga las circunstancias de la presentación en conocimiento del Juzgado. Igual traslado se dará al librador y demás obligados cuando fueren conocidos y se supiere su domicilio. Todos podrán formular ante el Juez dentro de los diez días siguientes las alegaciones que estimen oportunas. El Juez, hechas las averiguaciones que estime oportunas sobre la veracidad de los hechos y sobre el derecho del denunciante dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, ordenará inmediatamente que la denuncia se publique en el Boletín Oficial del Estado, fijando un plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación para que el tenedor del título pueda comparecer y formular oposición. No obstante, si de las averiguaciones practicadas o de las alegaciones de los interesados resultase manifiestamente infundada la denuncia, podrá el Juez sobreseer el procedimiento sin publicarla, dejando sin efecto lo ordenado al librado o aceptante.